

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.806 · 2001

LEY 12.806

Boletín Oficial, 19 de diciembre de 2001 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.806

ARTÍCULO 1°. Condónase la deuda pendiente que mantienen los contribuyentes en estado de Emergencia Agropecuaria, correspondiente a los intereses, recargos y accesorios del Impuesto Inmobiliario Rural, que se generaren dentro de los cinco (5) últimos años, definido de acuerdo a las normas de

la Ley

10.390 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°. La presente norma comprende a los contribuyentes agricolaganaderos de la provincia de Buenos Aires que acrediten mediante certificado oficial, haber estado en Emergencia y/o Desastre Agropecuario, durante el período de tiempo transcurrido dentro de los últimos cinco (5) años, de la entrada en vigencia de ésta.

ARTÍCULO 3°. El beneficio será concedido a petición del interesado y en ningún caso se encuentran sujetas a reintegro, repetición o reimputación las sumas abonadas hasta la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 4°. La presente disposición deroga en forma automática todas las que se opongan a lo ordenado en ésta y entrará en vigencia a partir del 15 de octubre de 2001, desde donde se aplicará el beneficio retroactivamente.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.806. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).